



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONOMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 584/14

Sucre, 23 de julio de 2014

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Arbitral en base al Pliego de Reclamaciones, determinó la restitución del Bono de Antigüedad y el Incentivo Municipal, presentado y gestionado por el Pacto Intersindical de los Trabajadores Municipales de Sucre, una vez concluido con el procedimiento establecido sobre la materia, en la parte RESOLUTIVA se determina la restitución del pago del Bono de Antigüedad, en base a la escala prevista en el art. 60 del D.S. 21060 y teniendo como base el cálculo de salario básico de cada trabajador ...(sic)..., y la RESTITUCIÓN DEL INCENTIVO MUNICIPAL, derecho a ser pagado anualmente a partir de la gestión 2008, conforme a la Resolución de 25 de agosto de 2008, respectivamente.

Que, el art. 218 del Código Procesal del Trabajo, dice: "En virtud a que los Tribunales Arbitrales, en los conflictos colectivos son de naturaleza transitoria, **los LAUDOS ARBITRALES por comportar VERDADERAS SENTENCIAS al tenor del art. 157 del Reglamento de la Ley General del Trabajo, serán ejecutados por la Judicatura Laboral, en los mismos términos que una SENTENCIA SOCIAL EJECUTORIADA....**", y el art. 157 Reglamento de la Ley General del Trabajo, dispone: "La sentencia arbitral se expedirá por mayoría de votos y SERA OBLIGATORIO PARA LAS PARTES.....".

Que, el art. 514 del Código de Procedimiento Civil, señala: "...las sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada, se ejecutaran, sin alterar ni modificar su contenido, por los jueces de primera instancia que hubieran conocido el proceso", **dejando constancia que el Fallo del Laudo Arbitral se encuentra plenamente ejecutoriado**, con los efectos legales establecidos en el mismo.

Que, en atención al fallo del LAUDO ARBITRAL, se dispone la cancelación del INCENTIVO MUNICIPAL A TODOS LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE y a solicitud del Pacto Intersindical de los Trabajadores Municipales de Sucre, desde la gestión 2011, se determinó pagar el INCENTIVO MUNICIPAL en forma SEMESTRAL en el DÍA DEL TRABAJADOR MUNICIPAL que se recuerda el 22 de julio de cada gestión, **tomando en cuenta que no puede hacerse la cancelación TOTAL en un solo pago (de julio a julio) ya que la gestión fiscal concluye en diciembre de cada año y además este pago constituye un incentivo en favor de las trabajadoras y trabajadores del H. Concejo Municipal (con ítem y contrato) conforme a las normas y los procedimientos administrativos internos.**

Que, estando plenamente consolidado el pago del INCENTIVO MUNICIPAL, emergente del LAUDO ARBITRAL de 25 de agosto de 2008, el AUTO DE VISTA No. 279/2010 de 08 de septiembre de 2010, que hace a la decisión jurisdiccional, corresponde su cumplimiento, con relación al PAGO DEL INCENTIVO MUNICIPAL a todos los trabajadores del H. Concejo Municipal de Sucre, en lo que corresponde al PRIMER SEMESTRE de la Gestión 2014, en base a las normas establecidas, para el efecto y se tomaron las previsiones administrativas y presupuestarias, correspondientes.

Que, de acuerdo al Registro de Ejecución de Gastos – SIGMA, se tiene la CERTIFICACIÓN emitida por el Jefe de Contabilidad del H. Concejo Municipal, con el Preventivo 00120, elaborada el 22 de febrero de 2014, con IMPUTACIÓN Prog. 01, Proy 0000, Act. 001, Obj. Gasto 11930, Ent. Trf. 0000 (INCENTIVOS ECONÓMICOS), donde se advierte la previsión de los recursos necesarios y suficientes en el monto de Bs. 400.000,00 para el PAGO DEL INCENTIVO MUNICIPAL, en favor de los trabajadores del Concejo Municipal, para el Primer Semestre de la Gestión 2014, respectivamente.

Que, de acuerdo a los Parágrafos I. III. IV. del art. 48 de la Constitución Política del Estado: **I.** Las disposiciones sociales y laborales son de cumplimiento obligatorio; **III.** Los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos. **IV.** Los salarios o sueldos devengados,



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



derechos laborales, beneficios sociales y aportes a la seguridad social no pagados tienen privilegio y preferencia sobre cualquier otra acreencia, y son inembargables e imprescriptibles.

Que, conforme al art. 283 de la Constitución Política del Estado, el Gobierno Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias, y un órgano ejecutivo presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, de acuerdo al art. 2 de la Ley Autonómica Municipal 002/2011, la autonomía municipal es la cualidad gubernativa, irrenunciable y preexistente del Gobierno Municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de autodeterminarse y potestad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias establecidas en la Constitución, transferidas o delegadas por otro nivel de Gobierno y no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por los ciudadanos y las ciudadanas, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, para sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme a las competencias y atribuciones...".

Que, de acuerdo al art. 4 de la Ley Autonómica Municipal 001/2011, las Leyes, las Ordenanzas y las Resoluciones Municipales son obligatorias desde el día de su promulgación, y toda autoridad está obligada a su cumplimiento, así como las personas que se encuentran en la jurisdicción territorial del Gobierno Municipal de Sucre sin excepción alguna. Ninguna autoridad podrá argumentar desconocimiento de las Leyes, Ordenanzas y Resoluciones Municipales ante su incumplimiento.

Que, en Sesión Plenaria de 23 de julio de 2014, el H. Concejo Municipal de Sucre, ha tomado conocimiento el Proyecto de Resolución, con relación al PAGO DEL INCENTIVO MUNICIPAL que corresponde al Primer Semestre de la Gestión 2014, en favor de las trabajadoras y trabajadores del H. Concejo Municipal, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y los procedimientos establecidos, previa dispensación de trámite, ha determinado APROBAR la propuesta presentada, que se refleja en la presente Resolución.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la Ley N° 001/2011 que marca el Inicio del Proceso Autonómico Municipal, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar leyes municipales y resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:

Art. 1º AUTORIZAR a la Directiva del H. Concejo Municipal, EL PAGO DEL INCENTIVO MUNICIPAL (que corresponde al primer semestre de la gestión 2014), en favor de los servidores públicos del H. Concejo Municipal que trabajan en la modalidad de Item y Contrato, consistente en el 50% de un sueldo mensual, compatibilizado por duodécimas hasta el 30 de junio de la presente gestión, que accederán a este derecho los servidores y servidoras que hayan cumplido 90 días trabajados, según la legislación establecida y



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



tomando en cuenta los alcances del Laudo Arbitral de 25 de agosto de 2008 y Auto de Vista N° 279/2010 de 8 de septiembre de 2010, pronunciado por el Tribunal Arbitral y la Sala Social Administrativa de la Corte Superior de Chuquisaca, que se encuentran vigentes, respectivamente.

Art. 2º Se deja establecido, que por la CERTIFICACION expedida por el JEFE DE CONTABILIDAD del H. Concejo Municipal, se acredita la existencia de recursos de acuerdo al Registro de Ejecución de Gastos SIGMA, Preventivo 00120, elaborado el 22 de febrero de 2014, con IMPUTACIÓN Prog. 01, Proy 0000, Act. 001, Obj. Gasto 11930, Ent. Trf. 0000 (INCENTIVOS ECONÓMICOS), donde se advierte la previsión de los recursos necesarios y suficientes en el monto de Bs. 400.000,00, para el PAGO DEL INCENTIVO MUNICIPAL, a favor de los trabajadores del Concejo Municipal, por el PRIMER SEMESTRE de la GESTION 2014.

Art.3º INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal y Secretaría Administrativa del Concejo Municipal, cumplir con todos los procedimientos administrativos que correspondan, para hacer efectivo el pago del Incentivo Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.

Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL

Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.